



**Universidad de Burgos**  
**Magfco. y Excmo. Sr. Rector**  
**Calle Hospital del Rey s/n**  
**09001 - BURGOS**

**Asunto: Práctica para la asignatura de Antropología**

Excmo. Sr.:

Ha tenido entrada en esta Institución escrito de queja que ha quedado registrado con el número de referencia **206/2020**, al que le rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el referido escrito se hace alusión a una práctica docente exigida a los alumnos de la asignatura de Antropología, correspondiente a la titulación de Comunicación Audiovisual de la Facultad de Humanidades y Comunicación de la Universidad de Burgos, en el curso 2019/2020.

Según manifestaciones del autor de la queja, dicha práctica, que debía ser entregada antes del 14 de diciembre de 2019, fue exigida en los siguientes términos:

*«Siguiendo las reglas de parentesco incluidas en la plataforma, junto con todo lo visto en clase relativo a este tema, el estudiante debe realizar el esquema de parentesco de su familia (a ordenador), guardando la relación de líneas generacionales y con la inclusión de los datos de identidad (nombre y apellidos), fechas y lugares de nacimiento y defunción y desempeño laboral. El esquema de parentesco se acompañará de un “Comentario” al mismo que permitirá, por un lado, incluir una tabla que incorpore a todos los parientes clasificados y con sus datos particulares, además de poder aclarar cualquier información del Esquema (o que no puede ser representada en el Esquema), y, además, debe incluir una reflexión sobre la actividad realizada y la información que contiene, extrayendo conclusiones sobre lo representado (alianzas, residencias, especializaciones laborales, crisis, migraciones....).*

*La entrega, a través de la plataforma, tendrá como fecha tope el 13 de diciembre de 2019».*

También según los datos aportados en el escrito de queja, dado que la práctica comportaba dar a conocer datos personales de los propios alumnos y de sus familiares, los alumnos, a través de su delegado, se dirigieron a la Coordinadora de Grado



(Coordinadora de Curso, según el informe remitido por el profesor responsable de la asignatura al que más abajo se hará referencia) para manifestar su disconformidad con la elaboración del trabajo. Igualmente, la Defensora Universitaria se puso en contacto con el responsable de la asignatura para manifestarle el malestar que causaba en los alumnos la práctica exigida, así como con el Inspector de la Universidad, el cual se comprometió a consultar la cuestión con el Delegado de Protección de Datos de la Universidad, sin que a los alumnos hubiera llegado respuesta alguna hasta el momento de la presentación de la queja ante esta Procuraduría.

Con todo, la queja presentada está dirigida a que no se repita la exigencia de una práctica como la que han tenido que realizar los alumnos de Antropología, en la que han tenido que aportarse datos personales sobre los alumnos y sus familiares, incluso a pesar de la negativa de algunos de estos familiares; así como a que se garantice que los datos aportados en las prácticas realizadas por los alumnos permanecerán protegidos hasta el momento en el que hayan de ser destruidos sus trabajos.

Con relación a ello, el pasado 27 de mayo de 2020, se registró en esta Procuraduría el informe remitido por la Universidad de Burgos, al que se adjuntaba un informe realizado por el propio profesor responsable de la asignatura de Antropología, lo que permite dar por cumplido el trámite previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora del Procurador del Común de Castilla y León, relativo al traslado para alegaciones, a la persona al servicio de la Administración, en este caso al servicio de la Universidad de Burgos, cuya conducta, relacionada con la función que desempeña, forma parte del objeto de nuestra investigación.

En el informe emitido propiamente por la Universidad de Burgos, a través de la Vicerrectora de Políticas Académicas, se hace hincapié en que:

*«la solicitud de la práctica sobre el esquema de parentesco de la familia del estudiante con el posterior comentario, reflexión y conclusiones sobre la investigación, se ajusta al programa y metodología de enseñanza y aprendizaje de la asignatura de formación básica “Antropología”, y contribuye a la obtención de las competencias que debe adquirir el estudiante al cursar la asignatura. Considero por tanto pertinente, desde el punto de vista académico, la realización de este trabajo de investigación por parte del alumnado para el tratamiento de la información y el desarrollo de la capacidad analítica/conclusiva posterior; por su contribución a la adquisición de las competencias contenidas en la guía docente de la asignatura, aprobada en Consejo del Departamento de Historia, Geografía y Comunicación, y en Junta de la Facultad de Humanidades y Comunicación de la Universidad de Burgos.*

*En la información aportada por el docente se indica que en la práctica*



*propuesta no se solicita documentación original ni se utilizan en ningún caso los datos aportados, tratándose de trabajos individuales no expuestos en clase ni de acceso a terceros para su lectura, que son destruidos de manera automática por el sistema (plataforma educativa) al finalizar el semestre, no pasando a integrarse ningún tipo de base de datos o repositorio».*

Por su parte, el profesor responsable de la asignatura de Antropología incide en que esta asignatura *“se centra en el conocimiento de cómo funcionan los grupos humanos, sus estrategias de organización y sociabilidad, supervivencia, estructuras políticas y de parentesco, de lealtad y cálculo, economía, creencias y rituales sociales, etc. Y lo hace a partir de la inmersión del investigador/a en el grupo de estudio”*. De este modo, *“Una parte importante de esta formación está fundada en el desarrollo del trabajo de campo antropológico, una herramienta muy útil para la labor de un comunicador”*.

En cuanto a la práctica que debe ser desarrollada por los alumnos, en el informe del profesor se indica que consiste en *“la realización de un Esquema de Parentesco, una de las tareas habituales de la Antropología Social —y que resulta habitualmente de interés, además, para otras disciplinas sociales e históricas—. A través de esta práctica se busca la información de cinco generaciones, a partir de la del propio estudiante”*. Con ello, *“el estudiante aprende, a partir de su propia historia familiar, sobre supervivencia y economía doméstica, migraciones, hambrunas/guerras —alta mortalidad—, estrategias matrimoniales, fenómenos de baby boom o recesión demográfica, ocupación territorial... Cuestiones que trasladará a la parte de análisis o comentario escrito al esquema”*.

En el informe del profesor, también pone de manifiesto que viene desarrollando la práctica en los últimos 17 años, que la misma ha sido un éxito, y que nunca se habían producido quejas, salvo en este curso, en el que un grupo de estudiantes se mostró reticente a la tarea y a la asignatura, formulándose quejas en torno a que el desarrollo de la práctica supusiera realizar algún desplazamiento, visitar archivos, hacer fotocopias, etc. Ante dichas quejas, se dieron las explicaciones requeridas a los alumnos y a la Defensora Universitaria, y el propio profesor consultó con un especialista en Derecho de protección de datos si se estaba cometiendo algún tipo de irregularidad con el desarrollo de la práctica, obteniendo la negativa como respuesta, puesto que *“no había ningún uso espurio de la información, que esta no se almacenaba en ningún lugar ni era ofrecida a terceros para usos comerciales o fraudulentos, que no se exponía públicamente, y que, en todo caso, los estudiantes recababan información propia a su realidad personal-familiar, por lo que no necesitaban ulteriores autorizaciones y ni ellos ni yo incurriamos en falta o delito alguno”*.



Con relación a todo ello, esta Procuraduría no entra a discutir que la práctica efectivamente responda a la adquisición de las competencias y las habilidades previstas para la asignatura de Antropología, y que incluso, como defiende su profesor, sea especialmente apta para ello, y hasta pueda tener una buena acogida por parte de los estudiantes.

En todo caso, sin entrar en un extenso desarrollo, no cabe obviar las definiciones de “*datos personales*” y de “*tratamiento*” de dichos datos contenidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Asimismo, las condiciones bajo las que está permitido el tratamiento de datos personales, entre las que se incluye el consentimiento del interesado para uno o varios fines, conforme al artículo 6 del Reglamento, exigen tener cierta cautela a la hora de obtener datos personales de un alumno y sus familiares con motivo de la presentación de un trabajo, máxime cuando el alumno manifiesta su legítimo derecho a no aportar los mismos, aunque el único destinatario sea el profesor del alumno y, eventualmente, otros profesores que pudieran intervenir, por ejemplo, en procesos de revisión e impugnación de calificaciones.

Por otro lado, desde el punto de vista del derecho a la intimidad personal y familiar, recogido en el artículo 18 de la Constitución Española, podríamos traer al caso la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Quinta, de lo Militar, de 31 de marzo de 2004, en la que se planteaba el supuesto de la negativa de un militar a proporcionar datos de identidad personal de su esposa (nombre, fecha de nacimiento, santo) por deseo expreso de la misma, concluyéndose que, desde el punto de vista constitucional, la negativa no podría comportar una conducta sancionable, así como que dichos datos eran susceptibles de protección dentro del concepto de intimidad.

A tal efecto, la Sentencia, recogiendo la reiterada doctrina constitucional, hace alusión a que “*el derecho a la intimidad, reconocido por el art. 18.1 CE, se perfila como un derecho fundamental estrictamente vinculado a la personalidad, que deriva de la dignidad de la persona que el art. 10.1 CE reconoce, e implica la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, atribuyendo a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado frente al conocimiento y la divulgación del mismo por terceros y frente a una publicidad no querida (Cfr. especialmente SSTC 115/2000 y 156/2001)*”.

Con todo ello, lejos de una intromisión en el ámbito institucional de la Universidad y en los principios de libertad de cátedra a la que hace alusión el profesor de la asignatura de Antropología en su informe, esta Procuraduría no puede ignorar la



existencia de un derecho constitucional a la intimidad personal y familiar que está llamado a garantizar.

Sin poner en cuestión la idoneidad de la tarea encomendada a los alumnos en relación con la programación y la metodología de la enseñanza y aprendizaje de la asignatura, dicha idoneidad no se da respecto al reconocimiento del derecho a la intimidad personal y familiar. Para ello, sería de todo punto necesario contar con el consentimiento expreso de los alumnos y sus familiares, en la medida que la tarea requiere la aportación de datos personales y familiares, así como de circunstancias relativas a quienes tienen el derecho a que las mismas se mantengan dentro de su esfera privada de conocimiento.

Partiendo de lo anterior, la ejecución de la tarea, tal como está planteada, resulta de difícil realización, puesto que, al margen de la relación existente entre los alumnos y el profesor en el marco de la actividad docente, donde el juego del consentimiento expreso podría hacerse efectivo de una manera más inmediata, no podemos olvidar que el trabajo también supone la eventual utilización de datos personales y aspectos de todo tipo relacionados con los familiares de los alumnos. Y, dado que, precisamente, el trabajo consiste en establecer un esquema de parentesco del alumno, la seudonimización de los datos y circunstancias relacionadas con los familiares del alumno resulta cuanto menos difícil, sino imposible.

Por otro lado, la realización de la tarea puede poner al alumno en una situación de cierta dificultad, puesto que estaría obligado a contar con el consentimiento de sus familiares o sus descendientes para utilizar datos personales o aspectos de sus vidas privadas y familiares, e incluso incurrir en eventuales responsabilidades si hiciera uso de dichos datos o aspectos en caso de ser utilizados sin dicho consentimiento, más si tenemos en cuenta que la difusión puede implicar la revelación de ideología, religión, creencias, salud, origen racial, actividades delictivas, etc.

A tal efecto, remitiéndonos de nuevo a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Quinta, de lo Militar, de 31 de marzo de 2004, en ella no solo se tiene presente el derecho de confidencialidad que ejerce el militar respecto a determinados datos personales de su esposa, sino también el derecho de esta a exigir que sus datos no figuren en la documentación que los mandos superiores de su marido expiden a este.

Con todo, a nadie se le puede negar el derecho a mantener, por los motivos que sean, una esfera de intimidad fuera del conocimiento de los demás y, en tanto que la realización de la tarea de la que hablamos presupone que dicha esfera de intimidad de los alumnos y sus familiares queda desprotegida, no puede ser llevada a cabo en el marco en el que se ha estado haciendo.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**La realización de tareas por parte de los alumnos universitarios, en el marco de la programación y metodología de las asignaturas impartidas por la Universidad, habría de contar con el consentimiento expreso de los alumnos y el de sus familiares si la ejecución de dichas tareas comporta la aportación de datos personales y familiares de unos y de otros.**

**Por lo anteriormente expuesto, el esquema de parentesco exigido a los alumnos de la asignatura de Antropología en la Universidad de Burgos está llamado a vulnerar el derecho a la intimidad personal y familiar de los alumnos y sus familiares, por lo que deberán diseñarse tareas alternativas que permitan el aprendizaje y la evaluación de los alumnos respetando dicho derecho.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López